



PROYECTO DE LEY

ALIVIO FISCAL A ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Incorpórese el inciso 37 al artículo 303 del Código Fiscal (texto según Ley 6805) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

37. Los actos, contratos y operaciones celebrados los Clubes, Gimnasios, canchas de Paddle, Tenis, Fútbol5 y/o natatorios, así como entidades deportivas en general.

Artículo 2º.- Incorpórese el inciso 76 al artículo 370 del Código Fiscal (texto según Ley 6805) el cual quedará redactado de la siguiente forma.

76. Los actos, contratos y operaciones celebrados los Clubes, Gimnasios, canchas de Paddle, Tenis, Fútbol5 y/o natatorios, así como entidades deportivas en general.

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 406 del Código Fiscal (texto según Ley 6805) el cual quedará redactado de la siguiente forma.

Entidades deportivas:

Artículo 406.- Están exentos de los tributos del presente Título, los Clubes, Gimnasios, canchas de Paddle, Tenis, Fútbol5 y/o natatorios, así como entidades deportivas en general, excepto por la parte de los estadios donde se practica fútbol profesional de primera división de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino y las instalaciones dedicadas exclusivamente a tal fin.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Este proyecto de ley tiene como objeto brindar un alivio, y promover la actividad de gimnasios y clubes deportivos en la Ciudad. A tal efecto, se plantea una exención impositiva integral, entendiéndose como la eximición de todos los tributos que afecten a la actividad, incluso de forma indirecta.

El sector en cuestión proporciona bienestar no solamente físico¹ sino que también puede tener un impacto positivo en la salud mental de las personas, mejorando su estado de ánimo y reduciendo los síntomas de depresión y ansiedad². Asimismo es destacable su valiosa función integradora social, reforzando los vínculos comunitarios.

En la Ciudad de Buenos Aires se encuentran 388 Clubes deportivos, de los cuales, debido a las diversas barreras burocráticas, solo 215 están inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas³ quedando por tanto, muchos excluidos de los beneficios establecidos por la Ley 1807/2005.

Un informe del sitio Mercado Fitness reveló que, a nivel nacional, este sector se caracteriza por la atomización de la oferta. De hecho, 8 de cada 10 encuestados -el 79%- son dueños de un único gimnasio; el 15% tiene 2 sedes; el 5% tiene entre 3 y 5 sedes; y el 1% tiene 6 o más sucursales en funcionamiento. En cuanto a concurrencia, un cuarto de los gimnasios - el 26%- tiene entre 201 a 400 clientes, seguido por un grupo similar -con el 25% de las menciones- que tiene entre 100 y 200 usuarios. El tercer puesto -con el 18%- lo ocupan los gimnasios con menos de 100 clientes y el cuarto lugar -con el 17%- los que tienen entre 401 y 700 socios. Solo el 2% tiene más de 2000 abonados⁴.

Los gimnasios y clubes de todo el país se han convertido en verdaderos agentes de la salud en la población, promoviendo la actividad física y la adquisición de hábitos de vida saludables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

¹. Impacto en la salud física: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/fitness/in-depth/exercise/art-20048389#>.

². Beneficios para el estado mental: <https://www.psychologytoday.com/us/blog/pop-culture-mental-health/202501/the-social-and-emotional-health-benefits-of-a-gym-membership>.

³. Relevamiento: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/08/informe_renaced_-_digital_0.pdf

⁴ Estudio sobre gimnasios: <https://mercadofitness.com/pdf/Radiografia-sector-gimnasios-argentina-2024.pdf>